

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-119040- -1	FECHA: 2016-05-31 10:07:07
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

Asunto: Radicación: 16-119040- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6507
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 31 D486)

Con respecto al resumen, este es demasiado corto. El resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuar el resumen, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 20 no es patentable, de acuerdo con el Art 14 D 486, ya que su preámbulo indica “Uso del aparato...”; y los usos no están comprendidos dentro de la materia patentable en Colombia.

4. Título

El título no corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al sistema para la producción pigmento de óxido de hierro rojo, que se

encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 26, Pág. 64 a 72, Radicado 16-119040-00000-0000.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo algunas de las etapas técnicas se presentan de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, proporción entre materiales, entre otras, las cuales definirían completamente la invención, tal es el caso por ejemplo de la etapa a) *“por reacción del hierro con ácido nítrico, produciendo de (...) óxido de nitrógeno”*, b) o c) que no definen condiciones técnicas. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“por reacción del hierro con ácido nítrico”* (reiv.1), *“un precipitante alcalino”* (reiv. 1), *“oxidar”* (reiv. 1), *“una fase de lavado acuosa”*, (reiv. 1), *“un catalizador”* (reiv. 1), *“un precipitante alcalino”* (reiv. 8), *“un agente oxidante”* (reiv. 12), *“catalizadores”* (reiv. 12, 17), *“un compuesto químico que se descompone para dar amoníaco”* (reiv. 17), *“un soporte”* (reiv. 17), *“un reactor”* (reiv. 22), *“un calentador”* (reiv. 22, 23), *“una unidad de purificación”* (reiv. 22 a 25), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En las reivindicaciones 1 a 13, 17 y 22 a 25 los términos: *“al menos”*, *“una o más”*, *“o menos”*, *“menos de(l)”*, *“por lo menos”*, *“color deseado”* y *“no más del”*, son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En las reivindicaciones 1 a 13, 16 a 20 y 22 las expresiones, *“opcionalmente”*, *“y/o”*, *“preferentemente”* y *“más preferentemente”* no son limitativos, porque no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- La reivindicación 22 tiene por objeto *“Un aparato”*, sin embargo, teniendo en cuenta las características reclamadas, el objeto corresponde a un sistema, dado que menciona un conjunto de dispositivos relacionados entre sí. Así las cosas, se sugiere modificar el objeto *“Un aparato”* por *“Un sistema”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-07

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga